

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

Decreto 203/2010, de 31/08/2010, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha para la rehabilitación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico para 2010. [2010/14600]

La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de Patrimonio Histórico y fomento de la cultura, según se prevé en el artículo 31.1, apartados 16º y 17º de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla – La Mancha. Le corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, según dispone el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, la programación y ejecución de la política regional en materia de patrimonio histórico. Dentro de dichas competencias figura la competencia en "investigación, protección, conservación, restauración, promoción y difusión del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha", así como "la coordinación y desarrollo del Acuerdo suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Iglesia Católica en materia de patrimonio histórico".

El ejercicio de esta competencia materializa dos de los principios rectores de la política social y económica que se recogen en el artículo 46 de la Constitución Española: "Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran,..." Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Castilla – La Mancha, señala en su artículo 4.4 d) y g) como objetivos básicos de la Junta de Comunidades el acceso de todos los ciudadanos de la Región a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización social y cultural y la protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico y artístico.

La excepcionalidad de las subvenciones a conceder mediante este Decreto se fundamenta en la singularidad de los bienes del patrimonio histórico – artístico propiedad de la Iglesia Católica que forma parte del Patrimonio Histórico de Castilla – La Mancha.

A través del acuerdo entre la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y la Iglesia Católica de Castilla – La Mancha, firmado con fecha 9 de mayo de 1986 (DOCM nº 19, de 13 de mayo), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo XV del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, se reconoce la importancia del patrimonio histórico -artístico de propiedad de la Iglesia Católica que forma parte del patrimonio histórico – cultural de Castilla – La Mancha y se establece un sistema de colaboración entre ambas instituciones para "el estudio, defensa y conservación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural en posesión de la Iglesia Católica" en nuestra Comunidad Autónoma.

En el marco de este Acuerdo se crea la Comisión Mixta Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha – Obispos de la Iglesia Católica en Castilla – La Mancha por la que se establecen los programas de actuación sobre los bienes inmuebles y arqueológicos propiedad de la Iglesia Católica.

En este sentido, vistos los programas de actuación acordados en la Comisión Mixta de 8 de febrero de 2010 y dada la necesidad de rehabilitar la Iglesia Parroquial de la Asunción, en Arcicóllar, (Toledo), la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol, 1ª fase, en Cervera del Llano (Cuenca), la Iglesia Parroquial de San Andrés Apóstol, en Ledaña (Cuenca), la Iglesia Parroquial de San Pedro, 2ª fase, en Ciudad Real, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Miguelturra (Ciudad Real) y la Iglesia de Santa María de la Fuente - Concatedral de Guadalajara, 1ª fase, en Guadalajara, se considera necesario que la Administración Regional colabore en la financiación para la ejecución de dichos proyectos.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales que hayan de regular la concesión de las subvenciones que vaya a conceder la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.4 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha, en relación con el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha en materia de subvenciones, aprobado mediante Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de agosto de 2010, dispongo

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa y con carácter excepcional para la ejecución de los proyectos que a continuación se relacionan:

- a) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de la Asunción, en Arcicóllar (Toledo.)
- b) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol, 1ª Fase, en Cervera del Llano (Cuenca).
- c) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Andrés Apóstol, en Ledaña (Cuenca).
- d) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Pedro, 2ª Fase, en Ciudad Real.
- e) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Miguelturra (Ciudad Real).
- f) Rehabilitación de la Iglesia de Santa María de la Fuente, Concatedral de Guadalajara, 1ª Fase, en Guadalajara.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de este Decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustarán a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del texto anterior en materia de subvenciones, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que lo desarrolla.

2. Estas subvenciones se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.4 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha y en el artículo 34 c) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha en materia de subvenciones, y en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento, hasta el límite del presupuesto establecido en el crédito presupuestario para el ejercicio 2011 en la aplicación presupuestaria señalada en el artículo 6.1 del presente Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Son beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto los Obispos de Ciudad Real, Cuenca, Sigüenza – Guadalajara y Toledo.

2. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en este Decreto han acreditado el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y que no han sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de subvención.
- b) No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto las personas o entidades en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, puntos dos y tres, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y justificación del interés público y social

1. Las subvenciones cuya regulación tiene por objeto el presente Decreto se concederán de forma directa, conforme lo dispuesto en el artículo 75.4 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha, por concurrir razones de interés público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La justificación del interés público y social radica en la especial importancia que tiene la conservación y rehabilitación del patrimonio cultural de la Iglesia Católica en Castilla – La Mancha.

3. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración .

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para los beneficiarios establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha, y su normativa de desarrollo, los respectivos Obispos deberán:

- a) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención y presentar la documentación justificativa de su realización, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, y en el correspondiente convenio de colaboración.
- b) Comunicar, en su caso, al órgano concedente la modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y a la Sindicatura de Cuentas.

2. Los Obispos beneficiarios quedarán obligados, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del correspondiente convenio de colaboración en que se instrumente la concesión de la subvención

Artículo 6.- Financiación y pago

1. La cuantía total de las subvenciones que se concedan al amparo de este Decreto asciende a un total de 656.025,43 euros y se imputará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 24.03.000G / 458A / 78421 del Presupuesto de Gastos de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para el ejercicio 2011. Las aportaciones que vaya a realizar la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el año 2011.

El desglose del importe de cada proyecto es el siguiente:

- a) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de la Asunción, en Arcicóllar (Toledo): 205.608,12 euros. El importe de la subvención asciende a: 102.804,06 euros (50 % del proyecto).
- b) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol, 1ª Fase, en Cervera del Llano (Cuenca): 304.403,94 euros. El importe de la subvención asciende a 213.082,76 euros (70 % del proyecto).
- c) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Andrés Apóstol en Ledaña, (Cuenca): 149.999,07 euros. El importe de la subvención asciende a: 74.999,54 euros (50 % del proyecto).
- d) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Pedro, 2ª Fase, en Ciudad Real: 279.636,43 euros. El importe de la subvención asciende a: 139.818,22 euros (50 % del proyecto).
- e) Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Miguelturra (Ciudad Real): 53.403,13 euros. El importe de la subvención asciende a: 26.701,57 euros (50 % del proyecto).
- f) Rehabilitación de la Iglesia de Santa María de la Fuente, Concatedral de Guadalajara, 1ª Fase, en Guadalajara: 394.477,12 euros. El importe de la subvención asciende a 98.619,28 euros (25 % del proyecto).

2. La subvención se abonará previa aportación por parte del beneficiario de la documentación y en la forma que se indica en el artículo siguiente.

3. El abono de las subvenciones se efectuará en el ejercicio 2011, previa justificación por parte de las entidades beneficiarias, en los términos establecidos en el artículo siguiente, de la total ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 7.- Régimen de justificación

1. Los beneficiarios están obligados a justificar ante la consejería con competencias en materia de patrimonio histórico la ejecución de los proyectos subvencionados y la aplicación material de los fondos percibidos, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha, la Ley General de Subvenciones, y la normativa que desarrolla ambas leyes.

2. En concreto, y dentro del plazo que indique el correspondiente convenio de colaboración, siempre antes del 30 de noviembre de 2011, deberán aportar:

- a) Memoria justificativa del desarrollo del proyecto de obra objeto de la subvención.
- b) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes certificaciones de obra y la aportación de las correspondientes facturas originales o copias compulsadas,

acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de las obras objeto de la subvención, así como la justificación de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla – La Mancha, que regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Solicitud de al menos tres ofertas de diferentes proveedores y en el caso de no adjudicarse el contrato a la oferta económica más ventajosa, también deberá aportarse memoria justificativa de la elección.

d) Si las actividades hubieran sido financiadas, además de con las subvenciones reguladas en este Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de responsabilidades y régimen sancionador que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha y la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.- Reintegro de las subvenciones.

1. Se exigirá el reintegro de las subvenciones reguladas por este Decreto, con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha y en la Ley General de Subvenciones.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Disposición Final única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Dado en Toledo, el 31 de agosto de 2010

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
M^a ÁNGELES GARCÍA MORENO